

SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL (SGCP)

TORRES PARDO SL

**TORRES PARDO SL y
Sociedades adheridas al Código**

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	APROBACIÓN
0	20 Noviembre 2023	Aprobación del Sistema de Gestión de Compliance Penal	Administradores solidarios

ÍNDICE

FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL	4
PARTE GENERAL	4
1. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	4
2. ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL: ESTRUCTURA DE TORRES PARDO SL.....	8
PARTES ESPECIALES	9
1. IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES: ANÁLISIS DE RIESGOS	9
2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	10
3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
4. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO.....	12
4.1 Obligaciones de los Miembros de la Organización:.....	12
4.1.1 El Órgano de gobierno y el Equipo directivo:	13
4.1.2 Todos los Miembros de la Organización:.....	14
4.1.3 Comité de Compliance	14
A. Características, miembros y funcionamiento.....	14
B. Funciones.	17
C. Deber de secreto.	18
5. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. CANAL ÉTICO.....	18
6. VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL	19
7. FORMACIÓN	20
ANEXO I - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL....	20

FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL

TORRES PARDO SL es consciente de que la adopción y ejecución con eficacia de un Modelo de Organización y Gestión, y en particular de un Sistema de Gestión de Compliance Penal en el sentido descrito en el artículo 31 bis, apartados 2 y 4 del Código Penal, constituye una facultad y no una obligación; pero, al mismo tiempo, también es consciente de que la adopción y ejecución con eficacia de un Sistema de Gestión de Compliance Penal representa una oportunidad privilegiada para “reafirmar una cultura corporativa de respeto a la Ley” ya que, entre otras ventajas, permite aprovechar las actividades que han de desarrollarse en su implantación (identificación de las actividades sensibles, identificación y análisis de los riesgos potenciales y del sistema de controles ya existentes) para impulsar de forma proactiva la prevención de delitos mediante el empleo de los recursos utilizados en el control de los procesos empresariales.

El Sistema de Gestión de Compliance Penal de TORRES PARDO SL, está formado por los siguientes documentos:

- Análisis de riesgos penales
- Política de Compliance y catálogo de delitos penales/conductas esperadas
- Política del Canal Ético
- Código ético y de Conducta

PARTE GENERAL

1. MARCO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificaba la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante L.O. 5/2010). Esta Ley supuso la introducción en nuestro Ordenamiento Jurídico de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través del artículo 31 bis del Código Penal que pasó a regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos o “supuestos especialmente previstos en este Código”, por lo que la lista de delitos que son susceptibles de ser cometidos por las personas jurídicas es limitada.

Tras la incorporación de la figura de la responsabilidad penal de la persona jurídica al Código Penal, su regulación ha sido objeto de importantes modificaciones producidas, en primer lugar, por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que vino a concretar los elementos que han de concurrir para que una persona jurídica sea condenada penalmente; y, ya más recientemente, por la Ley Orgánica 1/2019 de 20 de febrero, Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre y Ley 14/2022 de 22 de diciembre que ampliaron el listado de delitos susceptibles de provocar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y modificaron otros ya existentes, así como la Ley 2/2023 de 20 de febrero de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que regula el canal de comunicaciones y la adecuada protección de los informantes.

1.1 Elementos esenciales de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La regulación contenida en los artículos 31 bis y siguientes del Código Penal y las Circulares de la Fiscalía General del Estado (1/2011 y 1/2016) perfilan la responsabilidad penal de la persona jurídica en base a los siguientes elementos:

1.1.1- La responsabilidad de la persona jurídica surge como consecuencia de la comisión en el seno de la misma, de determinados delitos, de manera que, no todos los delitos tipificados por nuestro Código Penal son susceptibles de generar responsabilidad penal de la empresa. Actualmente, tales delitos son:

- Corrupción en los negocios/entre particulares
- Corrupción en transacciones internacionales
- Corrupción pública-Cohecho-Cometido por particular a autoridades o funcionarios públicos
- Tráfico de influencias cometido por particular o autoridad o funcionario público
- Fraude a la Hacienda Pública y supuestos agravados
- Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria.
- Fraude a la Seguridad Social, supuestos agravados, y obtención de prestaciones por error mediante simulación, tergiversación u ocultación de hechos.
- Fraude en la obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea
- Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos
- Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa.
- Estafas y fraudes
- Daños informáticos
- Publicidad engañosa
- Blanqueo de Capitales
- Delito de Terrorismo - Financiación del terrorismo
- Abuso de información privilegiada
- Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación informativa) - Alteración de precios de la libre competencia
- Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo).
- Frustración de la ejecución - Alzamiento de bienes.
- Frustración en la ejecución - No presentación relaciones de bienes o presentación incompleta o mendaz
- Frustración en la ejecución - Uso bienes embargados
- Insolvencias punibles
- Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Delito relativo a residuos.
- Contra ordenación del territorio y urbanismo.
- Financiación ilegal de partidos políticos u otras organizaciones.
- Falsificación de moneda
- Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

- Contra los derechos fundamentales y libertades públicas
- Contra la integridad moral / acoso laboral
- Acoso sexual

1.1.2.- Para que la empresa pueda llegar a ser condenada como autora de alguno de los expresados delitos, se requiere que las conductas delictivas se comentan en nombre y por cuenta de la persona jurídica y en su beneficio directo o indirecto.

1.1.3.- Asimismo, para que surja la responsabilidad penal de la persona jurídica, las conductas delictivas deberán ser cometidas:

- Por los representantes de hecho o de derecho de la persona jurídica o por persona que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la entidad, está autorizada para tomar decisiones en nombre de ésta u ostenta facultades de organización y control dentro de la misma.
- Por personas que, estando sometidas a la autoridad de los anteriores, han podido cometer las conductas delictivas debido al incumplimiento grave, por parte de aquéllos, de los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las circunstancias concretas del caso.

1.2 Consecuencias de la responsabilidad penal de la persona jurídica

La comisión, consumada o simplemente intentada, de alguno de los delitos expresados, por cuenta y en nombre de la persona jurídica y en su beneficio directo o indirecto por las personas físicas mencionadas en el artículo 31 bis del Código Penal, supone la condena de la persona jurídica como autora del delito.

La responsabilidad de la persona jurídica se perfila, sin embargo, como una responsabilidad autónoma, respecto de la persona que ha cometido el delito. Ello supone que la responsabilidad penal de la persona jurídica puede exigirse aun cuando la persona física responsable no haya sido individualizada o no haya podido dirigirse el procedimiento contra ella, cuando respecto a la misma pueda aplicarse alguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal o, incluso, en los casos de fallecimiento de la persona física autora del delito.

La pena prevista para el caso de la condena de la persona jurídica por responsabilidad penal es la multa que, además, en los casos más graves, puede ir acompañada de otras consecuencias accesorias (penas interdictivas o privativas de derechos) que podrían consistir en la intervención judicial, la inhabilitación para la obtención de ayudas o subvenciones públicas; la prohibición temporal o definitiva de desarrollar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio haya tenido lugar el delito, la clausura de los locales o establecimientos; la suspensión de sus actividades o la disolución de la persona jurídica (art.33.7 CP).

Asimismo, junto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida por el artículo 31 bis del Código Penal, no debe olvidarse lo previsto por el artículo 129, dado que aplica las consecuencias accesorias o privativas de derechos anteriormente mencionadas a: (i) los delitos cometidos en el seno,

con la colaboración, a través o por medio de entes carentes de personalidad jurídica y, (ii) a las personas jurídicas en el caso de los siguientes delitos:

- Relativos a la manipulación genética
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Negativa a actuaciones inspectoras
- Delitos contra los derechos de los trabajadores
- Falsificación de moneda
- Asociación ilícita
- Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas

1.3 Posibilidad de exención o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica

El Código Penal, al regular la responsabilidad penal de la persona jurídica, ha previsto también, como circunstancia de exención de dicha responsabilidad, la implantación de Modelos de Organización y Gestión (art. 31 bis.2 y 4), así como otras actuaciones de atenuación de la responsabilidad penal específica de las personas jurídicas (art.31 bis 2 y 4, y art. 31 quater), y entre ellos están los Sistemas de Prevención de Delitos.

1.4 Otros riesgos penales (delitos que pueden provocar daños económicos y reputacionales a la Organización, y que no comportan responsabilidad penal a la persona jurídica ni consecuencias accesorias del art. 129 del Código Penal)

- Delitos societarios: (i) falsedades en documentos de la sociedad (ii) imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria (iii) imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia (iv) obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios
- Administración desleal
- Revelación de secretos ajenos
- Apropiación indebida
- Agresiones sexuales
- Fraude y exacciones ilegales
- Agresiones sexuales a menores de dieciséis años
- Delitos de falsedad documental
- Exhibicionismo y provocación Sexual
- Contra los derechos fundamentales y libertades públicas – denegación de prestación por razón de ideología, religión, creencias, etnia, raza, nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, género, enfermedad o discapacidad
- Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público
- Amenazas

**2. ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL: ESTRUCTURA DE TORRES
PARDO SL DE INVERSIONES**

El presente Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) es de aplicación a TORRES PARDO SL DE INVERSIONES S.L (en adelante también TORRES PARDO SL), así como a las sociedades que se relacionan a continuación, filiales y socias, que, por decisión de su órgano de administración, se adhieran a este SGCP corporativo:

- Jointoguether Group SL
- OY EVENTS DESIGN TP S.L.

Organización a efectos del SGCP: TORRES PARDO SL DE INVERSIONES S.L, y todas las referidas Sociedades constituyen la Organización a la que, en caso de confirmarse la adhesión, resulta de aplicación el presente Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP). En conjunto se las denominará la Organización.

Compromiso con cumplimiento normativo y valores de referencia: TORRES PARDO SL mantiene un firme compromiso con el cumplimiento normativo y con la corrección y profesionalidad en todas y cada una de sus actuaciones, tratando de desarrollar su actividad aplicando los principios corporativos básicos que rigen el día a día de la Organización, para cumplir la misión, visión y valores de TORRES PARDO SL DE INVERSIONES S.L que son:

Estos valores constituyen el marco de referencia que debe guiar la conducta básica de todos los Miembros de la Organización y Socios de Negocio de la Organización, para cumplir con sus funciones y responsabilidades, con arreglo a los principios de lealtad a la Compañía, buena fe, integridad y respeto a la legalidad y a los criterios éticos.

A efectos del presente SGCP, la Organización a la que le resulta aplicable es la constituida por TORRES PARDO SL DE INVERSIONES S.L y las Sociedades que se relacionan con anterioridad que por decisión de su órgano de administración se han adherido a este SGCP.

Consejo de Administración: grupo u organismo que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de la Organización y al que la Alta Dirección informa y rinde cuentas.

En la Organización a la que le resulta aplicable el presente SGCP, el Órgano de Gobierno es el Consejo de Administración de TORRES PARDO S.L, sin perjuicio de las funciones de cada uno de los órganos de administración del resto de sociedades que componen la Organización a la que le resulta aplicable el presente SGCP para su efectiva implantación en las respectivas entidades.

Órgano de Gobierno	MIEMBROS	CARGO
ADMINISTRADORES TORRES PARDO SL	GUILLERMO TORRES PARDO	ADMINISTRADOR SOLIDARIO

	ESTHER TORRES PARDO	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
--	---------------------	----------------------------

Alta Dirección: persona o grupo de personas que dirigen y controlan la organización al más alto nivel, y tiene el poder para delegar autoridad y proporcionar recursos. En la Organización a la que resulta aplicable el presente SGCP la Alta Dirección recae en:

Alta Dirección	Persona que desempeña cargo
Dirección General	GUILLERMO TORRES PARDO
Dirección Financiera	ESTHER BISBAL/ADRIÀ MARQUÉS

Las previsiones contenidas en el presente Manual y, en general, en el Sistema de Gestión de Compliance Penal resultan de aplicación a la totalidad de los integrantes de la Organización (administradores, apoderados, directivos y demás integrantes no directivos de la plantilla). Todos ellos, por razón de su cargo o función, pueden tener conocimiento de la comisión de un delito o pueden tener contacto con áreas empresariales de riesgo, sensibles a la realización de conductas delictivas. Es por ello que todos los integrantes de la Organización deberán cumplir las obligaciones recogidas en este Manual y, en general, en el Sistema de Gestión de Compliance Penal con la finalidad de prevenir e impedir la comisión de delitos en el seno de la empresa.

Asimismo, el Sistema de Gestión de Compliance Penal de la Organización deberá ser respetado por cualquier tercero que preste servicios para la Organización, ya sea como proveedor o colaborador.

PARTES ESPECIALES

3. IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES SENSIBLES: ANÁLISIS DE RIESGOS

Atendiendo al objeto social y a la actividad desarrollada y la organización de la entidad, se puede colegir que existe un riesgo objetivo, aun bajo, de comisión de los siguientes delitos (todos ellos recogidos en el Análisis de Riesgos):

1. Delito contra la integridad moral/acoso laboral (Artículo 173 CP)
2. Delito de acoso sexual (Artículo 184 CP)
3. Delitos de estafa y fraude (artículos 248 y siguientes CP).
4. Frustración de la ejecución e insolvencias punibles (artículos 257 y siguientes CP).
5. Delitos de corrupción en los negocios (artículos 286 bis y siguientes CP).
6. Delito de Blanqueo de capitales (artículo 301 y siguientes del CP)
7. Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social (artículos 305 y siguientes CP).

8. Delitos contra los derechos de los trabajadores y contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículos 311 y siguientes del CP).

9. Daños informáticos (artículo 264 del CP)

10. Abuso de información privilegiada (art. 288 del CP)

11. Delito de cohecho y tráfico de influencias (artículos 419 y siguientes CP)

12. Delito contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático. Descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 CP)

13. Apoderamiento, difusión o divulgación de derechos de empresa (art. 278 y siguientes CP)

14. Delitos que pueden provocar daños económicos y reputacionales pero que no comportan responsabilidad penal a la persona jurídica (delitos societarios, administración desleal, apropiación indebida, falsedad documental, revelación de secretos ajenos, amenazas, coacciones, contra derechos fundamentales y libertades públicas, agresiones sexuales).

Respecto al resto de delitos, no se descarta la posibilidad de su comisión, pero existe un menor riesgo objetivo. No obstante, en la matriz de riesgos que completa el documento “Análisis de riesgos”, se efectúa un análisis pormenorizado de la totalidad de los delitos que provocan responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Para la prevención de los expresados delitos, TORRES PARDO SL dispone de sistemas de control ya implantados en la empresa, destacándose los diferentes procedimientos aprobados en materia de contratación, procedimientos del área financiera, Normativa interna en materia de Prevención de Riesgos laborales, Política de protección de datos, instrucción para aplicación de seguridad en los accesos a los sistemas de información, entre otras.

Procesos y actividades sensibles y sus correspondientes sistemas de control

A la vista del resultado del anterior apartado, el análisis pormenorizado de los delitos con mayor riesgo de comisión en TORRES PARDO SL, así como la enumeración de las medidas de control que la organización dispone para su prevención se contienen en el documento “Análisis de riesgos de TORRES PARDO SL”

4. GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

TORRES PARDO SL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal, dota al Sistema de Gestión de Compliance Penal de un modelo de gestión de los recursos financieros adecuado para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

La formulación del presente requisito contiene una doble vertiente:

- Por un lado, resulta evidente que la vigencia del Sistema de Gestión de Compliance Penal depende en gran medida de que por parte de TORRES PARDO SL se destinen los recursos financieros y personales necesarios para funcionamiento del Sistema. En este sentido, TORRES PARDO SL realizará una dotación efectiva de recursos financieros, humanos y tecnológicos que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, pudiendo enumerarse, a mero título ejemplificativo, entre otras, la implantación de un canal de comunicación o Canal Ético, la dotación al Comité de Compliance de medios económicos para la externalización de la investigación si la complejidad del caso así lo requiere, para impartir formación periódica en materia de prevención de delitos, para la realización de auditorías externas, certificaciones, actualizaciones del modelo y cualquier otra medida encaminada tanto a la plena implantación del Sistema de Gestión de Compliance Penal como a su adecuado cumplimiento por parte de los integrantes de TORRES PARDO SL y de terceros.
- Por otro lado, el control de los recursos financieros, entendido como controles de los ingresos y gastos, ha sido y es hoy, uno de los factores decisivos en la prevención de conductas delictivas en el seno de la organización.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que la dotación de los recursos financieros no es un elemento estático, sino que irá variando en función de determinadas circunstancias, ya sea con una periodicidad anual, ya sea debido a la detección de alguna conducta ilícita que aconseje un especial énfasis en área o posición determinada en la organización para evitar su reiteración en el futuro.

5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El presente régimen disciplinario es aplicable a empleados, directivos, apoderados y responsables de TORRES PARDO SL que no cumplan el Sistema de Gestión de Compliance Penal, así como a terceros que, en sus relaciones de prestación de servicio o colaboración con TORRES PARDO SL no cumplan las normas de prevención de delitos implantadas en la empresa.

Las infracciones posibles incluyen no sólo participar activamente en el incumplimiento, sino también el no informar de conductas presuntamente infractoras cuando se tiene conocimiento de las mismas o el impedir o tratar de impedir que se informe sobre ellas.

La aplicación del régimen disciplinario y de las correspondientes sanciones es independiente del desarrollo y del éxito del procedimiento penal que, en su caso, la autoridad judicial haya incoado o vaya a incoar contra TORRES PARDO SL en el caso de que la conducta reprochable cumpla con elementos del tipo de algún delito relevante de los considerados así por el Código Penal.

El procedimiento disciplinario, aplicable tanto en caso de comisión de delitos como otras infracciones del Sistema de Gestión de Compliance Penal (que no reúnan los elementos del tipo para ser conductas delictivas), deberá contar con la participación del Comité de Compliance, a los efectos de determinar la gravedad de los hechos, no siendo, competencia del Comité de Compliance la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador o disciplinario.

La imposición de sanciones dejará a salvo el derecho de TORRES PARDO SL a resarcirse contra el autor por los daños y responsabilidades que se deriven para la organización como consecuencia de las conductas cometidas infringiendo el Sistema de Gestión de Compliance Penal:

Trabajadores dependientes (empleados y Alta Dirección): los incumplimientos e infracciones llevadas a cabo por el personal dependiente de la organización, darán lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, siempre de acuerdo con el criterio de proporcionalidad recogido en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo aplicable en TORRES PARDO SL y subsidiariamente el Estatuto del Empleado Público en el que se por el que se fija el régimen de faltas y sanciones aplicable en la Empresa y teniendo en cuenta, según el caso concreto, la gravedad objetiva del hecho que constituya la infracción, el grado de culpa, la eventual reincidencia en el mismo comportamiento, así como la intencionalidad del sujeto infractor.

Atendiendo a los elementos anteriores y a la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, TORRES PARDO SL, a través del Comité de Compliance, propondrá las sanciones tipificadas en la legislación, que irán desde amonestaciones verbales o por escrito o suspensiones de empleo y sueldo de corta duración (en caso de infracciones leves) hasta suspensiones de empleo y sueldo de larga duración o despidos disciplinarios (en supuestos de mayor gravedad, como son, en todo caso, la comisión de hechos delictivos).

Las conductas susceptibles de sanción al amparo del Sistema de Gestión de Compliance Penal serán reconducidas a las infracciones contempladas en la legislación laboral, convenio colectivo aplicable a los empleados y al procedimiento sancionador vigente. Consecuentemente, las sanciones aparejadas a dichas infracciones serán asimismo las recogidas en dicha normativa.

Administradores y apoderados: en el caso de conductas de uno o más administradores o apoderados contraviniendo el Sistema de Gestión de Compliance Penal, el Comité de lo comunicará al otro Administrador, al objeto de adoptar las medidas oportunas, entra las que se encuentran: (i) la destitución del administrador implicado; (ii) la inmediata revocación de los poderes otorgados al apoderado involucrado.

Terceros: Por otro lado, TORRES PARDO SL rescindirá cualquier contrato con terceros que no actúen forma coherente con el Sistema de Gestión de Compliance Penal, sin perjuicio de aquellas otras acciones que sean pertinentes.

La vulneración de las políticas contenidas en el Sistema puede suponer una infracción de la ley, haciendo que TORRES PARDO SL pueda ser considerada penalmente responsable, con el pago de las correspondientes multas e indemnizaciones. Todo ello sin perjuicio de la lesión de imagen presente y futura que ocasionarían tales acciones.

6. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO

6.1 Obligaciones de los Miembros de la Organización:

En la medida en que el correcto desarrollo del Sistema global de gestión de Compliance compete a todos los Miembros de la Organización, se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la Organización, (i) velen por el cumplimiento de lo establecido en esta Política, y (ii) atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir del Comité de Compliance en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

6.1.1 El Órgano de gobierno y la Alta Dirección:

El Órgano de gobierno y la Alta Dirección no sólo respaldan al Comité de Compliance en el ejercicio de sus cometidos, sino que lideran y mantienen un compromiso activo, visible y consistente con el Sistema global de gestión de Compliance, promoviendo de forma activa la Cultura de Compliance en la Organización, velando porque éste disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el Sistema global de gestión de Compliance y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas no deseadas que puedan afectar a la Organización y a sus actividades, y garantizando la confidencialidad y la protección del denunciante, entre otras cuestiones. El liderazgo en relación con el Sistema global de gestión de Compliance que ejercen en TORRES PARDO SL su Órgano de gobierno y su Equipo Directivo les lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los Miembros de la Organización, las obligaciones destacadas, que se detallan a continuación.

(i) Obligaciones del Órgano de gobierno: El Órgano de gobierno es responsable de aprobar formalmente la presente Política -así como las actualizaciones que pueda precisar- y de impulsar la adopción e implementación de un Sistema global de gestión de Compliance adecuado a la Organización, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los Riesgos de Compliance.

Como responsable de la adopción del Sistema, se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, modificándolo, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la Organización, en la evaluación de sus Riesgos de Compliance o en los Objetivos de Compliance fijados por la Organización.

Igualmente, en los términos previstos en el Sistema global de gestión de Compliance respecto de los Informes de Compliance, el Órgano de gobierno recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el Comité de Compliance, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el Comité de Compliance o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los Riesgos de Compliance identificados.

(ii) Obligaciones de la Alta Dirección: La Alta Dirección colabora con el Órgano de gobierno en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la promoción y transmisión de la Cultura de Compliance de la Organización. Es responsable de dirigir y apoyar a todos los Miembros de la Organización en el ejercicio de sus obligaciones en materia de Compliance, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la Organización. En este sentido, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, la Alta Dirección vela porque las exigencias derivadas del Sistema se incorporen a todos los procesos y procedimientos de la Organización, dirigiendo y apoyando a los Miembros de la Organización en la observancia de los

Requisitos y la eficacia del Sistema global de gestión de Compliance. Garantiza también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Sistema global de gestión de Compliance, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta Política.

Identifica y actúa para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que exista Riesgo de Compliance.

Participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los Riesgos de Compliance cuando es requerida para ello, encargándose además de fomentar entre los Miembros de la Organización el uso de los canales habilitados a éstos y a Terceros para la comunicación de conductas no deseadas que puedan afectar a la Organización y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los Miembros de la Organización sobre actividades relacionadas con Riesgos de Compliance, la Alta Dirección garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones de incumplimiento normativo.

6.1.2 Todos los Miembros de la Organización:

Todos los Miembros de la Organización son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta Política General de Compliance, colaborando con el Comité de Compliance, el Órgano de gobierno y la Alta Dirección cuando sea necesario. Igualmente, todos los Miembros de la Organización tienen la obligación de informar sobre conductas que concurren en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido de esta Política o del resto de documentos del Sistema global de gestión de Compliance, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior. Dicha obligación de información se ejercerá mediante el Canal Ético cuyo funcionamiento se regula en la Política de funcionamiento del Canal Ético. Para los casos de incumplimiento, TORRES PARDO SL cuenta con un Sistema Disciplinario en materia de Compliance que, por aplicación de la normativa laboral vigente o la que, en su caso proceda por razón de la relación profesional con TORRES PARDO SL, permite sancionar las infracciones e incumplimientos del cuerpo normativo del Sistema global de gestión de Compliance. Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

6.1.3 Comité de Compliance

A. Características, miembros y funcionamiento.

El Comité de Compliance constituye un órgano dentro de la organización encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del Sistema de Gestión de Compliance Penal en su conjunto por parte de todos los integrantes de TORRES PARDO SL, ocupándose, igualmente, de su actualización, así como del canal de comunicación (Canal Ético) a través del cual poner en conocimiento de la empresa las infracciones administrativas o penales y otros incumplimientos advertidos, atribuyendo, por lo tanto,

al Comité de Compliance, las funciones propias del Responsable del Sistema Interno de Información de conformidad a lo previsto en la ley 2/2023 de 20 de febrero de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Del mismo modo, el Comité de Compliance será el encargado de decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo, infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves que puedan tener consecuencias para TORRES PARDO SL, salvo en aquellos casos en que TORRES PARDO SL disponga de órganos específicamente creados al efecto, en cuyo caso, el Comité de Compliance podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto a los efectos de garantizar el adecuado cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal en la tramitación de los correspondientes asuntos.

Su función consiste en supervisar, sin perjuicio de que las concretas tareas de ejecución correspondan a otros órganos de TORRES PARDO SL que resulten concernidos por las políticas o procedimientos en cuestión, la tramitación de los correspondientes procedimientos de investigación y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal y su normativa relacionada.

Las tareas asignadas al Comité de Compliance requieren que esté dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, tal y como establece el artículo 31 bis 2 del Código Penal, respecto a las condiciones que deben cumplirse para que tenga lugar la exención de responsabilidad de la persona jurídica (precepto que exige, concretamente, que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control).

Dada la trascendencia de las tareas encomendadas al Comité de Compliance, en directa influencia en el buen funcionamiento del Sistema, éste deberá contar de modo permanente e inequívoco con el respaldo del Consejo de Administración y Gerencia, así como con el apoyo del conjunto de integrantes de TORRES PARDO SL.

En concreto, el Comité de Compliance se caracterizará por los siguientes requisitos:

- Autonomía e independencia: con el objeto de no verse directamente implicado en la actividad de gestión que constituye el objeto de su actividad de control. En este sentido, se garantizará la incuestionabilidad por parte de los responsables de TORRES PARDO SL respecto a las decisiones adoptadas por el Comité de Compliance (sin perjuicio de su obligación de reporting o rendición de cuentas periódica, con carácter, al menos, semestral, al Consejo de Administración y Gerencia de TORRES PARDO SL). En este sentido, las actividades del Comité de Compliance como tal no serán controladas por ningún órgano de TORRES PARDO SL.
- Dadas estas características, el Comité de Compliance ocupará en el organigrama una posición elevada y cercana a la Alta Dirección (Órgano de Administración y Gerencia).
- El Comité de Compliance de TORRES PARDO SL contará con recursos financieros suficientes para el desarrollo de sus competencias y responsabilidades, aprobándose, a estos efectos, anualmente, la partida presupuestaria que se destinará a organizar un adecuado control y supervisión del Sistema.

- Profesionalidad: el Comité de Compliance debe contar con competencias técnico-profesionales adecuadas a las funciones que ha sido llamado a desempeñar; funciones que, unidas a la independencia, garantizan la objetividad del control.
- Apoyo del resto de áreas de TORRES PARDO SL: el Comité de Compliance tendrá autorizado el acceso a todas las áreas y actividades de TORRES PARDO SL para recabar aquellos datos o informaciones que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones. Igualmente, podrá valerse de la ayuda de toda la estructura y diferentes áreas de TORRES PARDO SL, incluso de asesores externos para la realización de sus funciones, así como requerir la colaboración de los legales representantes. El apoyo que toda la estructura de TORRES PARDO SL debe prestar al Comité de Compliance no implica que éste deba ejecutar tareas (por ejemplo, redacción de protocolos o procedimientos) que corresponden a otras áreas, estando reservado al Comité de Compliance la supervisión de dichas tareas, en tanto que órgano de supervisión y no ejecutivo.
- Continuidad de la acción del Comité de Compliance, que debe:
 - o Trabajar constantemente en la vigilancia del Sistema de Gestión de Compliance Penal con los necesarios poderes de investigación.
 - o Garantizar la continuidad de la actividad de vigilancia.
 - o Asegurar la actualización continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- Probidad: en ningún caso, el Comité de Compliance podrá encontrarse en la condición jurídica de suspendido, inhabilitado, insolvente o condenado a una pena que implique la suspensión de empleo o cargo público, aunque sea temporal, o la inhabilitación para desarrollar puestos directivos. Tampoco podrá estar sometido a medidas cautelares impuestas por los Tribunales, excepción hecha de los efectos de la rehabilitación. Si se produjera alguno de estos supuestos de incompatibilidad, se adoptarán las medidas oportunas para su sustitución.

Atendiendo a la estructura de TORRES PARDO SL se ha procedido al nombramiento de un Comité de Compliance, integrado por tres miembros titulares del órgano:

- **Administrador, Don Guillermo Torres que ostentará la Presidencia del Comité de Compliance**
- **Alta Dirección (Dirección Financiera), Doña Esther Bisbal que ostentará el cargo de Secretario del Comité de Compliance**
- **Auditor externo, Xavier Saula**

Comité de Compliance y Cumplimiento de cada sociedad adherida al SGCP de TORRES PARDO SL Inversiones S.L. responsable de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del SGCP en su respectiva sociedad.

JOINTOQUETHER GROUP SL			
Comité de Compliance y Cumplimiento	Nº	Cargos	Función que desempeña cargo
	1	Presidencia	Administrador: Don Guillermo Torres Pardo
	2	Secretaría	Doña Esther Bisbal

	3	Auditor externo	Xavier Saula
--	----------	-----------------	--------------

OY EVENTS DESIGN TP S.L.			
	Nº	Cargos	Función que desempeña cargo
Comité de Compliance y Cumplimiento	1	Presidencia	Administradora: Doña Esther Torres Pardo
	2	Secretaría	Don Adrià Marques
	3	Auditor externo	Xavier Saula

El Comité de Compliance de TORRES PARDO SL reportará directa y anualmente a los Administradores Solidarios.

La sustitución del Comité de Compliance (por estar incurso en causa de incompatibilidad, por pérdida sobrevenida de los requisitos profesionales, por renuncia comunicada por escrito al Consejo de Administración y Gerencia, a través de su Presidente) será acordada por Consejo de Administración.

B. Funciones.

- Asumir las funciones de Responsable del Sistema Interno de Información y, por lo tanto, receptor de las comunicaciones recibidas a través del canal creado al efecto.
- Investigar las comunicaciones sobre presuntos hechos contrarios al Sistema de Compliance, hechos delictivos, infracciones de Derecho de la Unión Europea y/o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves y que puedan tener consecuencias para TORRES PARDO SL, salvo en los casos en que la empresa disponga de órganos específicos para la investigación de las mismas (por ejemplo la comisión de acoso o igualdad) en cuyo caso no participará en las respectivas investigaciones pero sí recibirá el informe relativa a las mismas y copia de los correspondientes expedientes tramitados.
- Velar por el cumplimiento de la prohibición expresa de represalias contra los informantes de buena fe.
- Dirigir las acciones que sean necesarias en materia de prevención y detección de delitos, incluyendo la capacidad de diseñar y coordinar auditorías internas y los correspondientes mecanismos de respuesta, asó como asegurarse de que se están efectuando los trabajos necesarios para la implementación de las acciones o medidas y su ejecución.
- Encargarse de que se registren y archiven, debidamente cumplimentados, los Anexos y formularios a los que hace referencia el Sistema de Gestión de Compliance Penal (*"Declaración de entrega y conocimiento"*; *"Declaración de conflicto de intereses"*) así como los justificantes de formación y evaluaciones de aprovechamiento realizadas a los trabajadores.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración y a Gerencia y formular, propuestas al Consejo de Administración y Gerencia de TORRES PARDO SL respecto a eventuales actualizaciones y mejoras del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

- Controlar que los terceros que prestan servicios o que colaboran de cualquier modo con TORRES PARDO SL, conocen y respetan el Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- Asistir al Consejo de Administración y a Gerencia de TORRES PARDO SL en el establecimiento de mecanismos para mejorar la eficiencia de la organización en la calidad de los servicios y reducir la vulnerabilidad de la misma en materias como delitos contra la intimidad, corrupción en los negocios y cualquier otro incumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- Asegurarse de que se están efectuando los trabajos necesarios para la implementación de las medidas y su ejecución.
- Promover, impulsar, desarrollar, coordinar y participar en los programas de formación que se centren en materia de prevención de delitos, con el objetivo de que todos los empleados tengan conocimiento y comprendan el Sistema de Gestión de Compliance Penal y su funcionamiento práctico.
- En caso de que se comprueben infracciones, violaciones o incumplimientos del Sistema de Gestión de Compliance Penal o de la normativa vigente, informar inmediatamente al Órgano de administración y Gerencia sin vulnerar el anonimato de las comunicaciones, salvo en los casos que esté expresamente permitido por la normativa vigente.

C. Deber de secreto.

El Comité de Compliance y sus colaboradores están obligados a mantener secreto acerca de las informaciones conocidas en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando su revelación no sea requerida por autoridad judicial o administrativa competente.

Igualmente, el Comité de Compliance se abstendrá de recibir y utilizar información reservada para fines distintos de los previstos en el apartado anterior y, en cualquier caso, para objetivos contrarios a sus funciones.

En todos los casos, cualquier información en manos del Comité de Compliance debe ser tratada de conformidad con la vigente legislación en la materia y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La inobservancia de los referidos deberes constituye una justa causa de revocación del cargo.

7. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. CANAL ÉTICO

TORRES PARDO SL pondrá a disposición de todos los integrantes de la empresa y terceros interesados un canal de comunicación (Canal Ético) para posibilitar la presentación de informaciones o denuncias respecto a infracciones del Sistema de Gestión de Compliance Penal, hechos delictivos, infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves, por escrito, de forma anónima o confidencial, a través del formulario establecido a tal efectos en la web corporativa de TORRES PARDO SL.

El Canal Ético implantado en TORRES PARDO SL, permitirá efectuar comunicaciones anónimas o confidenciales pudiendo, asimismo, el informante, podrá solicitar una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información (Comité de Compliance) que deberá celebrarse en el plazo de 7 días.

Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal Ético y las comunicaciones serán recibidas por el Comité de Compliance en su función de Responsable del Sistema Interno de Información o por la persona que el Consejo Administración determine.

TORRES PARDO SL garantizará el anonimato y la confidencialidad del informante, de forma que su identidad nunca será revelada a terceros fuera de los casos previstos en la ley. En todo caso, el informante tiene la garantía de que será protegido por todos los medios al alcance de TORRES PARDO SL frente a cualquier forma de represalia.

La utilización del canal interno de información y comunicaciones es un medio que TORRES PARDO SL pondrá a disposición de sus integrantes y de terceros a los efectos de potenciar la cultura de cumplimiento y prevenir la comisión de delitos en el seno de la organización. Deberá realizarse una adecuada utilización del canal interno de información o comunicaciones, quedando prohibida la imputación de hechos con conocimiento de su falsedad, con temerario desprecio hacia la verdad o tergiversada, pudiendo derivarse, de dicha inadecuada utilización, responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

8. VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL

Los modelos de gestión del riesgo, comprensivos de la detección, prevención y reacción frente al riesgo, no pueden ser un elemento estático, inmutable, sino que deben adaptarse a los cambios que tienen lugar en el seno de la propia organización, en el sector en el que opera, o en el marco jurídico de referencia.

Por este motivo, para que la ejecución de las medidas de vigilancia y control contenidas en el Sistema de Gestión de Compliance Penal pueda calificarse de eficaz estarán sometidas a una verificación periódica anual o monitorización de su funcionamiento, llevando a cabo las modificaciones o actualizaciones cuando los cambios que puedan darse en la organización (entre estos cambios cabe considerar incluida la variación en las actividades operativas o la introducción de nuevos servicios con posibles actividades sensibles) y en la estructura de control (artículo 31 bis .5. 6º del Código Penal) así lo exijan.

Además de los supuestos expresamente prevenidos en la norma penal que se acaba de citar también deberá procederse a la verificación y, en su caso, modificación del Sistema cuando:

- Se hayan comunicado al Comité de Compliance incumplimientos o disconformidades con el Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- Se haya modificado la normativa que regula la materia.
- Así lo exija la evolución jurisprudencial.

- Cuando de otro modo se haya llegado a conocer la insuficiencia del Sistema para prevenir los riesgos de comisión de delito.

9. FORMACIÓN

La adecuada y completa implementación y funcionamiento de las políticas de cumplimiento normativo y de prevención de delitos requieren formación para todos los integrantes de TORRES PARDO SL, con independencia de su lugar en el organigrama, de modo que todos y cada uno de ellos tenga una noción clara de sus responsabilidades y derechos. Esta actividad de formación se diferenciará, tanto por los contenidos como por la forma de ser impartida, en función de determinados parámetros, tales como la cualificación de los destinatarios, el nivel de riesgo del área en la que operan o el ostentar más o menos poderes de representación.

Para ello TORRES PARDO SL, prevé un plan periódico de formación en materia de prevención de delitos a los efectos de alcanzar un elevado nivel de concienciación de todos sus integrantes en materia de prevención y control.

La no asistencia sin causa justificada a las sesiones formativas se considerará infracción del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

El presente documento se ha aprobado en la reunión del Consejo de Administración de la entidad celebrado el 20 de noviembre de 2023

ANEXO I - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL Y ADHESIÓN AL MISMO	
Nombre y apellidos:	
Cargo:	
Fecha de hoy:	
Fecha de incorporación:	
Teléfonos de contacto/e-mail:	
TORRES PARDO SL, DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PENAL, INFORMA AL TRABAJADOR/DIRECTIVO SOBRE SUS	

**TORRES PARDO SL y
Sociedades adheridas al Código**

RESPONSABILIDADES EN SU PUESTO O CARGO, HACIÉNDOSELE ENTREGA EN ESTE ACTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL		
	SI	NO ¹
El firmante hace acuse de recibo de la documentación entregada.		
Conoce en su integridad el contenido de la documentación.		
Se compromete a seguir estrictamente con las instrucciones señaladas en la documentación recibida.		
Es consciente que el incumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal pueda dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.		
Se compromete de forma expresa a comunicar cualquier situación, hecho o indicio del que tenga conocimiento directo o indirecto que suponga o pueda suponer un incumplimiento del Sistema de Prevención al Comité de Compliance, describiendo los indicios o hechos detectados.		
Firma:		
<p>Importante: el empleado/directivo debe rellenar este Formulario cuando se incorpore (o, si ya forma parte de TORRES PARDO SL, al poner en marcha el Sistema de Gestión de Compliance Penal) y cada vez que se efectúe una actualización relevante del Sistema de Prevención. Este formulario debe ser adecuadamente archivado por el Comité de Compliance.</p>		

¹ En el caso de que alguno de los destinatarios del Anexo, manifieste “no” en alguna de las cuestiones planteadas, Comité de Compliance deberá ponerse en contacto con el mismo al objeto de conocer los motivos de su negativa, resolviendo las dudas que pueda éste tener y concediendo más tiempo si fuera necesario para la comprensión del documento en cuestión.

El Comité de Compliance archivará el Anexo definitivo explicando, en el caso de que permanezca algún “no” en el formulario, las actuaciones realizadas con el trabajador/directivo y los motivos de mantener éste sus negativas